



Municipalidad de Arica

EXENTO

MODIFICA D.A. N°3560/2007 QUE APRUEBA ORDENANZA SOBRE OTORGAMIENTO DE PATENTES DE ALCOHOLES Y HORARIO DE FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS DE EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, EN EL CONTEXTO DEL BROTE DEL COVID-19, EN LA COMUNA DE ARICA.

DECRETO N° **3253** /2020

ARICA, 14 de abril de 2020.-

VISTOS:

Los artículos del 118 al 122 de la Constitución Política de la República; la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; la Ley N° 19.925 de sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas; la Ley N° 19.880, Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto N° 04 de fecha 05 de enero de 2020, del Ministerio de Salud; Decreto N° 104 de fecha 18 de marzo de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; el Decreto 107 de fecha 20 de marzo de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; las Resoluciones Exentas N° 194, 203, 208, 212, 215, 217 del Ministerio de Salud; Informe de la Dirección de Seguridad Pública, de fecha 09 de abril de 2020; correo electrónico de fecha 9 de abril de 2020; JDN AS J(P) N° 6853/46/ de fecha 10 de abril de 2020 del Jefe de la Defensa Nacional de Arica y Parinacota y el acta del adoptado en sesión extraordinaria N° 02 de fecha 09 de abril de 2020 del Honorable Concejo Municipal de Arica.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 07 de enero del año 2020 la Organización Mundial de la Salud, OMS, identificó como "Covid-19" una nueva cepa de Coronavirus, la que a dicha data solo había reportado casos de contagio en la República Popular China, expandiéndose posteriormente a países como Tailandia, Corea, Japón y Estados Unidos, reportándose en alguno de los casos, fallecidos por la enfermedad.
2. Que, con fecha 08 de febrero del presente año, se emitió el Decreto Supremo N°04 del Ministerio de Salud que decreta alerta sanitaria por el período que señala y otorga facultades extraordinarias que indica por emergencia de salud pública de importancia internacional por brote del nuevo Coronavirus.
3. Que, asimismo, por Decreto N° 104 de fecha 18 de marzo de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública se declaró estado de excepción constitucional, en todo el territorio de la república, asumiendo como Jefe de la Defensa Nacional don Luis Cuellar Loyola, para la región de Arica y Parinacota.
4. Que, en dicho contexto, don Luis Cuellar Loyola, Jefe de la Defensa Nacional, mediante correo electrónico de fecha 9 de abril del año 2020, solicitó al Alcalde de Arica, analizar la factibilidad de restringir la venta de alcohol durante los días 10, 11 y

5. Que, analizada la solicitud y sometida al acuerdo del Concejo, en sesión extraordinaria N° 02 de fecha 09 de abril de 2020, lo requerido por el Jefe de la Defensa Nacional y en síntesis, se concluyó que, en efecto, dicha medida resultaba del todo necesaria por todo el periodo del estado de excepción constitucional, considerando el escenario actual de la pandemia originada por la enfermedad del COVID-19 y la necesidad de que las personas se mantengan en sus casas.
6. Que, a lo anterior, se suman las denuncias de vecinos y vecinas de la comuna de Arica, conforme lo señalado en Informe de la Dirección de Seguridad Pública, de fecha 09 de abril de 2020, enviado al señor Alcalde, Gerardo Espíndola Rojas el mismo día mediante correo electrónico, en el cual se señala consumo de alcohol en la vía pública en distintos puntos de la comuna, lo que altera la tranquilidad de las personas, además de generarse preocupación por la propagación del coronavirus al reunirse en espacios públicos.
7. Que, al respecto, el inciso 5° del artículo 21 de la Ley N°19.925 prescribe que *"Los alcaldes, con acuerdo fundado del concejo municipal, podrán disponer en la ordenanza respectiva horarios diferenciados de acuerdo a las características y necesidades de las distintas zonas de la comuna o agrupación de comunas, dentro de los márgenes establecidos en los incisos precedentes"*.
8. Que, de este modo, considerando que uno de los objetivos primordiales de la Municipalidad es el resguardo de la comunidad y la seguridad pública y en virtud del principio de coordinación, se hace del todo necesario restringir los horarios de funcionamiento de los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas conforme a los motivos de seguridad antes reseñados, mientras se mantenga el estado de excepción constitucional decretado por Decreto N° 104 de fecha 18 de marzo de 2020.
9. Que, en virtud de lo expuesto y de las facultades que me otorga el ordenamiento jurídico:

A P R U E B A S E:

LA SIGUIENTE MODIFICACIÓN A LA "ORDENANZA SOBRE OTORGAMIENTO DE PATENTES DE ALCOHOLES Y HORARIO DE FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS DE EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS" APROBADA POR DECRETO ALCALDICIO N° 3560 DE FECHA 27 DE JULIO DE 2007.

1. Modifícase el horario fijado en el artículo 14 de la Ordenanza de Patentes de Alcoholes y Horario de Funcionamiento de Establecimientos de Expendio de Bebidas Alcohólicas, aprobada por Decreto Alcaldicio N° 3560 de fecha 27 de julio de 2007, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley N° 19.925 sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas, restringiendo el horario de funcionamiento de todos los locales comerciales que expenden bebidas alcohólicas en la comuna de Arica, mientras dure la declaración de excepción constitucional de Catástrofe, conforme al Decreto N° 104/20 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, sin perjuicio de las restricciones que pudieren establecer en esta materia las autoridades competentes en el contexto de la pandemia del COVID-19, en el siguiente horario:
 - De lunes a viernes desde las 10:00 horas hasta las 18:00 horas.
 - De sábado a domingo y días festivos, desde las 10:00 horas hasta las 15:00 horas.
2. Las contravenciones al horario fijado precedentemente se sancionará conforme con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley N°19.925, esto es, con multa de 4 a 12 UTM; la segunda transgresión con el doble de la multa aplicada a la primera infracción; la tercera transgresión se sancionará con la clausura temporal del establecimiento por un período no superior a tres meses, y la cuarta transgresión se sancionará con la clausura definitiva, pudiendo imponerse además la cancelación de la patente de alcoholes respectiva.

3. Las modificaciones ordenadas en el presente decreto comenzarán a regir a contar de la fecha de su publicación en la página web de la Ilustre Municipalidad de Arica y por todo el tiempo que se mantenga vigente el Decreto N° 104 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, de fecha 18 de marzo de 2020, que "Declara Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe, por Calamidad Pública en el Territorio de Chile" o su respectiva prórroga.
4. En todo lo no modificado por el presente instrumento, mantienen su vigencia la totalidad de las disposiciones reguladas en la Ordenanza de Patentes de Alcoholes y Horario de Funcionamiento de Establecimientos de Expendio de Bebidas Alcohólicas, aprobada por Decreto Alcaldicio N° 3560 de fecha 27 de julio de 2007.

La Secretaria Municipal, a través de la Oficina de Transparencia, procederá a publicar la presente el Decreto Alcaldicio en la pagina web del Municipio.

Tendrán presente este Decreto Alcaldicio la Dirección de Administración y Finanzas I.M.A., Contraloría Municipal, Asesoría Jurídica, SECPLAN, Dirección de Seguridad Pública y la Secretaría Municipal.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHÍVESE.

(FDO.) GERARDO ESPINDOLA ROJAS, ALCALDE DE ARICA Y CARLOS CASTILLO GALLEGUILLOS, SECRETARIO MUNICIPAL.

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento y fines procedentes.



CARLOS CASTILLO GALLEGUILLOS
SECRETARIO MUNICIPAL

GER/EBC/CCG/chr

c.c.: Dirección de Administración y Finanzas, Dirección de Contraloría Municipal, Asesoría Jurídica, Secretaria Municipal, Of. de Transparencia, Seguridad Pública y Archivo.